



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 199 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220034700	Del Hurto Calificado		Jorge Jair Ospino Ochoa, Carlos Alberto Meriño Castillo	22/11/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220051300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alfredo Jose Racini Jimenez	Oscar Andres Valera Obredor	22/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220051300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alfredo Jose Racini Jimenez	Oscar Andres Valera Obredor	22/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220053000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Renzo Manuel Mancini Dugand	Jaime Gustavo Vergara Insignares	22/11/2022	Auto Rechaza - Se Rechaza Por Factor Cuantia
08433408900320210034500	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Edgardo Enrique Hernandez Tobio	22/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210034500	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Edgardo Enrique Hernandez Tobio	22/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

f1ef8182-4e07-43d8-976c-35a5192a5587



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 199 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160047700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Servicios Juridicos Y Sociales Del Caribe Coomultijuris	Fredis Fernando Franco Almarales	22/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320160047700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Servicios Juridicos Y Sociales Del Caribe Coomultijuris	Fredis Fernando Franco Almarales	22/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220052100	Procesos Ejecutivos	Johana Liceth Mercado Vasquez		22/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220052100	Procesos Ejecutivos	Johana Liceth Mercado Vasquez		22/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220044700	Procesos Verbales Sumarios	Saray Esther Martinez Leon	Alejandro Andres Barrios Gastelbondo	22/11/2022	Auto Decreta
08433408900320220055100	Tutela	Armando Jesus Gutierrez Andrade	Claro Sa	22/11/2022	Auto Admite

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

f1ef8182-4e07-43d8-976c-35a5192a5587



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 199 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220020700	Tutela	Baura Marina Salazar Romero	Claro Movil- Datacredito - Cifin	22/11/2022	Auto Ordena - Archiva Incidente Por Cumplimiento De La Orden
08433408900320220014100	Tutela	Rafael Segundo Tovar Vargas	Empresa Promotora De Salud Eps - Famisanar	22/11/2022	Auto Ordena - Archiva Desacato Abstiene De Aplicar Sancion
08433408900320220042400	Tutela	Yusmeili Judith Osorio Lopez	Nueva E.P.S	22/11/2022	Auto Ordena - Archiva Incidente Abstiene De Sanción

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

f1ef8182-4e07-43d8-976c-35a5192a5587

RAD: 08433-4089-003-2022-00424-00

ACCIONANTE: YUSMELI JUDITH OSORIO LOPEZ agente oficiosa de BRAYAN STIVEN CERVANTES OSORIO 1043126814

ACCIONADA: NUEVA E.P.S.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato de la referencia, informando que en auto 03 de noviembre se ordenó poner en conocimiento la parte accionante la contestación a lo solicitado. Sírvase proveer.

Malambo, noviembre 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se ordenó poner en conocimiento al incidentalista del informe de cumplimiento rendido por NUEVA E.P.S., con el fin controvertiera o confirmara lo respecto del cumplimiento el fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó a NUEVA E.P.S. Que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a expedir la orden para realizar la cirugía de ACTUALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA DE IMPLANTE COCLEAR (SIN RESTOS AUDITOS), que requiere el menor BRAYAN STIVEN CERVANTES OSORIO, y que fue ordenada por la Otorrinolaringóloga la Dra. SARALI URBANO médico tratante.

Por su parte, se recibió contestación por parte de NUEVA EPS , quien señaló:

“Ha sido política de esta Entidad el acatar en debida forma los fallos de tutela proferidos a favor de nuestros usuarios, sin que sea la excepción el caso de BRAYAN STIVEN CERVANTES OSORIO, por lo que basado en el objeto de incumplimiento se indica la siguiente información reportada por el área técnica de salud

ACTUALIZACION PROCESADOR IMPLANTE COCLEAR NUCLEUS 7: Nos permitimos informar que el procedimiento antes enunciado, no cuenta con orden medica con fecha y no es clara sobre la tecnología; por tanto, en aras de garantizar los derechos del usuario se procedió asignar cita para el 30/09/22 con la especialidad Otorrinolaringología para generar orden medica con los soportes para definir el servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha procedido a requerir al prestador la historia clínica de atención con ordenamientos actualizados para radicar servicios y proseguir con las autorizaciones que correspondan. Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria. Por otra parte, se solicita de la manera más respetuosa al Togado, conmine a la parte accionante para que informe si asistió a la valoración por la especialidad Otorrinolaringología programada para el 30/09/22 y en su defecto proceda a radicar el tratamiento aplicar al estado actual del paciente BRAYAN STIVEN CERVANTES OSORIO ya que estos son conocedores en primer lugar de las prescripciones que emiten los galenos.

Por todo lo expuesto, NUEVA EPS no se encuentra incumpliendo lo ordenado en el fallo de la tutela de la referencia por consiguiente no existe fundamento de hecho ni de derecho para proseguir con incidente de desacato, por tanto, se solicita de la manera más respetuosa al Despacho ordene el archivo del presente incidente de desacato y conmine a la parte accionante para que allegue las ordenes medicas e historia clínica ante la Oficina de Atención al Afiliado más cercana o a través de los canales virtuales habilitados, o en su defecto las remita por este medio a efectos que el área técnica de salud proceda a su validación y autorización de servicios.”

De acuerdo a lo anterior, se requirió de manera urgente a la accionante mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022 auto que ordeno poner en conocimiento, a fin de controvertir lo informado por la EPS tal como consta en imagen adjunta.

NOTIFICACION RADICADO 00424-2022 - AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 10:34

Para: asesorensalud2021@gmail.com <asesorensalud2021@gmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

09AutoPoneEnConocimiento.pdf; 424-2022 incidente respuesta nueva eps (1).zip;

Malambo, Noviembre 04 de 2022.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00424-2022 - AUTO PONE EN CONOCIMIENTO.

Quedando atentos,

Cordialmente,



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO**

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63>

Malambo-Atlántico, Colombia.

Mientras tanto, el accionante guardo silencio y hasta la fecha no ha aportado ni solicitado requerimiento alguno a esta agencia judicial por lo que se permite inferir este despacho que la desidia del accionante se debe al cumplimiento de la orden impartida, no obstante, este despacho conmino al accionante a rendir verificación de cumplimiento dentro de los 3 días siguientes a la comunicación del auto de fecha de 03 noviembre de 2022, so pena de archivo, por lo que a falta de confirmación del cumplimiento por parte del incidentalista se ordenará el archivo del presente trámite incidental.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera que no se está incumpliendo el fallo de tutela JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado el 12 de septiembre de 2022, lo cual pierde de vista el propósito autentico del trámite incidental que busca más que imponer sanción obtener el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual se declarará que no se ha incurrido en desacato y se ordenará el archivo del presente incidente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que, NUEVA E.P.S., no ha incurrido en desacato al fallo de tutela JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 12 de septiembre de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a los correos

secretraria.general@nuevaeps.com.co

asesorensalud2021@gmail.com

atlantico@defensoria.gov.co,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8e8d2272b138eafb40c5d7c35c7aa1ae26473af7f534ff480d867d587ce839**

Documento generado en 22/11/2022 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00530-00

DEMANDANTE: RENZO MANUEL MANCINI DUGAND C.C. 72.261.504

DEMANDADO: JAIME GUSTAVO VERGARA INSIGNARE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Malambo, noviembre 22 de 2017.

La Secretaria

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia con fundamento en el artículo 25 del C.G. del P. inciso cuarto, conforme a lo siguiente:

“ART 25... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”

Examinada la demanda se puede concluir que la presente acción no corresponde por competencia a esta célula judicial, sino a los Jueces Civiles del Circuito de Soledad – Reparto-, toda vez que se advierte que el actor estima la suma de \$250.000.000.

Por lo anterior, en cumplimiento en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá el envío de la demanda y sus anexas al **JUEZ** Civil del Circuito de Soledad – Reparto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE la presente a los **Jueces Civiles del Circuito de Soledad**, para que conozca de la anterior acción

TERCERO: REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.A.

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE MALAMBO**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a9df225d2821a795ee6ba38fb2eaa2196a81173e9d99b4d430afae983955c5**

Documento generado en 22/11/2022 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00207-00
ACCIONANTE: BAURA MARINA SALAZAR ROMERO
ACCIONADA: CREDIJAMAR S.A.
PROCESO: INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato de la referencia, informando que la accionada ha dado cumplimiento a lo solicitado. Sírvese proveer.
Malambo, noviembre 22 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre (22) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede este despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la señora BAURA SALAZAR ROMERO contra CREDIJAMAR S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 establece ***“La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar, la sanción será impuesta por el mismo Juez, mediante tramite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”***

Atendiendo lo anterior, tenemos entonces que el asunto jurídico a desatar, es establecer si la entidad accionada incurrió en desacato, las razones que tuvo para hacerlo y si es procedente aplicar una sanción.

En el fallo de tutela objeto de este desacato, el despacho ordenó tutelar el derecho fundamental de salud invocado por la accionante, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho 48 horas siguientes a la notificación del fallo, realizar los trámites administrativos y proceda a eliminar reportes negativos ante las centrales de información en favor de la señora BAURA MARINA SALAZAR ROMERO.

Así las cosas, se tiene que en el informe de cumplimiento allegado por la accionada, presenta evidencia fotográfica, que constata que los operadores de datos han eliminado los reportes negativos como se logra observar en las siguientes capturas de pantallas y que dicho informe fue notificado a la incidentalista.

CERTIFICACION DE ENVIO

RESPUESTA CREDIJAMAR BAURA MARINA SALAZAR ROMERO  

 Oficina Juridica Jamar 2      

Para: Baurasalazar2014@hotmail.com Vie 23/09/2022 14:23

 BAURA MARINA SALAZAR R... 
390 KB



 Responder  Reenviar

TERCERO: Con respecto a los reportes de la presente obligación(s) le informamos que por decisión de la fuente, se generó la eliminación ante las Centrales de Riesgos, en virtud de la autorización concedida por el titular de la información a Credijamar, dando cumplimiento así, a los principios de administración de Datos Personales establecido en el artículo 4° Ley 1266 de 2008. Se adjunta imagen de centrales.

datacrédito experian.
Novedat 2.0

(Analista)
CREDUAMAR S A

Análisis del Reclamo

Inicio > Mi Lista > 6419063 Confirmación

Resultado del Reclamo:
Número de Transacción 6419063

Imprimir

Nombres y Apellidos del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre del Suscriptor
SALAZAR ROMERO BAURA MARINA	Cédula de Ciudadanía y NUIP	1128048305	CR,JA S.A
Número de Obligación	Tipo de Cartera	Código del Suscriptor	Número de Reclamo
000000081TJ64040C1	CON	460010	6419063
Fecha Estado Cuenta	Número de Reclamo Entidad	Número de Reclamo Asociado	Leyenda del Reclamo
2022-08-31			Reclamo en trámite
Fecha de Formulación del Reclamo	Comentario para el Ciudadano	Observación del Ciudadano	Novedad

Tenga en cuenta que la información suministrada a través de esta herramienta, cumple el propósito de presentar los datos originales entregados por su entidad y debe ser utilizado con fines de mantenimiento de la información e insumo en la atención de las inconformidades presentadas por su cliente. Esta información no contiene transformación ni aplicación de caducidades ya que no reemplaza la consulta de historia de crédito creada para la toma de decisiones de crédito.
©2016 Experian Information Solutions, Inc. Experian Marketing Services All rights reserved

TransUnion. PRODUCTOS* SERVICIOS*

Inclusión de Obligación | Inclusión de tercero | Actualización | Corrección | Eliminación de Obligación | Eliminación de tercero

TransUnion ACTUALIZACIONES Menú Principal
Sector Real

LINA MARIA DIAZ MUMK
23/09/2022 01:45:16 F

Resultados de la transacción

Transacción realizada con éxito
Número de transacción 13478760

Detalles de la obligación

Tipo entidad	INDUSTRIA INVIATURERA	Nombre entidad	CREDUAMAR S.A.
Tipo transacción	Eliminación de tercero	Producto	Sector Real
Número de la obligación	00000000081TJ64040	Nombre del tercero	BAURA MARIN SALAZAR ROMERO
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	1128048305

Regresar al inicio

MENÚ PRINCIPAL IMPRIMIR CERRAR SESIÓN

datacrédito experian.
Novedat 2.0

(Analista)
CREDUAMAR S A

Análisis del Reclamo

Inicio > Mi Lista > 6419032 Confirmación

Resultado del Reclamo:
Número de Transacción 6419032

Imprimir

Nombres y Apellidos del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre del Suscriptor
SALAZAR ROMERO BAURA MARINA	Cédula de Ciudadanía y NUIP	1128048305	CR,JA S.A
Número de Obligación	Tipo de Cartera	Código del Suscriptor	Número de Reclamo
00000000081TJ45132	CON	460010	6419032
Fecha Estado Cuenta	Número de Reclamo Entidad	Número de Reclamo Asociado	Leyenda del Reclamo
2022-08-31			Reclamo en trámite
Fecha de Formulación del Reclamo	Comentario para el Ciudadano	Observación del Ciudadano	Novedad

The screenshot shows the TransUnion website interface. At the top, there is a navigation bar with the TransUnion logo and links for 'PRODUCTOS*' and 'SERVICIOS*'. Below this is a breadcrumb trail: 'Inclusión de Obligación' | 'Inclusión de terceros' | 'Actualización' | 'Corrección' | 'Eliminación de Obligación' | 'Eliminación de terceros'. The user is logged in as 'LINA MARIA DIAZ MI' on '23/09/2022 01:14:4'. The main content area displays 'Sector Real' and a 'Resultados de la transacción' section. This section includes a table with transaction details:

Resultados de la transacción			
Transacción realizada con éxito			
Número de transacción: 1242103745			
Detalles de la obligación			
Tipo entidad	INDUSTRIA MANUFACTURERA	Nombre entidad	CREDIJAMAR S.A.
Tipo transacción	Eliminación de terceros	Producto	Sector Real
Número de la obligación	1000000000 IT_00112	Nombre del tercero	SAURA MARTINA SALAZAR ROMERO
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	IT 2849225

Below the table is a 'Regresar al inicio' button. At the bottom of the page, there is a footer with 'TransUnion.' on the left and 'TransUnion' with a logo on the right. Navigation links 'MENÚ PRINCIPAL', 'IMPRIMIR', and 'CERRAR SESIÓN' are also visible.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a las pruebas arrimadas por el accionado en el presente trámite incidental se constata por parte de este despacho que el accionado no ha incurrido en desacato, toda vez que le fue cumplido lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2022.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera que no se está incumpliendo el fallo de tutela JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, lo cual pierde de vista el propósito autentico del trámite incidental que busca más que imponer sanción obtener el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual se declarará que no se ha incurrido en desacato y se ordenará el archivo del presente incidente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. PRIMERO: DECLARAR que, CREDIJAMAR.S.A., no ha incurrido en desacato al fallo de tutela JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 18 de mayo de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a los correos impuestoscorporativo@gmail.com
A.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f66318be730ffc58ce6046d2a81e91d036fee1ff680a691acfce4150faa02d7**

Documento generado en 22/11/2022 02:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2022-00521-00

ACCIONATE: JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ C.C. 1.042.436.333

DEMANDADO: EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO C.C. 72.011.740

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS MENOR DE EDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO ALIMENTOS MENOR DE EDAD interpuesta por JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ C.C. 1.042.436.333, a través de apoderado judicial, contra de EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO C.C. 72.011.740, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, 21 de noviembre de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintiuno (25) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora **JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ C.C. 1.042.436.333** a través de apoderado judicial, contra el **EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO C.C. 72.011.740** observa el despacho que cumple con lo previsto en el Art. 422 del C. de G.P., el ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD N°118 del 7 de septiembre de 2020, emitida por la conciliadora en equidad MIRIAM RIBON DE ROCIO, contentiva del acuerdo respecto de la cuota de alimentos, trata de una obligación clara, expresa y exigible de cobrar una cantidad líquida de dinero, por ende se configura una deuda adquirida.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despacho procederá a librar mandamiento de pago de las cuotas dejas de cancelar y que se encuentran pactadas en el acuerdo de conciliación de fecha 7 de septiembre de 2020.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ C.C. 1.042.436.333** en representación de sus hijos menores a través de apoderado judicial, contra el **EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO C.C. 72.011.740**, por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$23.366.380)** por concepto de saldos en dinero dejados de cancelar a título de cuota alimentaria causados durante los siguientes meses:

Septiembre del 2020 -----	\$2.573.234
Octubre del 2020 -----	\$2.573.234
Noviembre del 2020 -----	\$2.573.234
Diciembre del 2020 -----	\$2.573.234
Total	\$10.292.936

Enero del 2021 -----\$2.614.663



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Febrero del 2021	-----\$2.614.663
Marzo del 2021	-----\$2.614.663
Abril del 2021	-----\$2.614.663
Mayo del 2021	-----\$2.614.663
Total	\$13.073.315

más los intereses de mora generados a partir del vencimiento de cada una de las cuotas causadas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Así mismo, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º.- ORDÉNESE al demandado **EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO** identificado con la c.c. **72.011.740** pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del C. de G. P.

3º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

4º.- RECONOCER como apoderado judicial al **Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.783.878, portador de la tarjeta profesional No. 146.806 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd0b200edb2fa6c95f303b0c0ac63b26528ef833e2ca32490c832303cfe7e07**

Documento generado en 22/11/2022 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2022-00513-00

ACCIONATE: ALFREDO JOSÉ RACINI JIMENEZ C.C. 8.680.021

DEMANDADO: OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR C.C. 1.048.271.031

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO interpuesta ALFREDO JOSÉ RACINI JIMENEZ C.C. 8.680.021, a través de apoderado judicial, contra de OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR C.C. 1.048.271.031, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, Julio 21 de noviembre de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por **interpuesta ALFREDO JOSÉ RACINI JIMENEZ C.C. 8.680.021, a través de apoderado judicial, contra de OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR C.C. 1.048.271.031** observa el despacho que cumple con lo previsto en el Art. 422 del C. de G.P., el ACTA DE MEDIACION MEBAR 2108 - 2022 del 03 de marzo de 2022, emitida por la Policia Nacional, contentiva del acuerdo respecto del acuerdo de pago de una obligación inmersa en una letra de cambio, trata de una obligación clara, expresa y exigible de cobrar una cantidad liquida de dinero, por ende se configura una deuda adquirida.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despacho procederá a librar mandamiento por el valor pactado en el acta de mediación de fecha 03 de marzo de 2022.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **ALFREDO JOSE RACINI JIMENEZ C.C. 8.680.021**, contra el señor **OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR C.C. 1.048.271.031**, Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.C (\$2.300.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el ACTA DE CONCILIACION suscrita entre el ejecutante y el ejecutado el día 03 de marzo del 2022, más los intereses de mora generados a partir del 30 de julio de 2022 fijados a la tasa máxima permitida.

1.1 NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **ALFREDO JOSE RACINI JIMENEZ C.C. 8.680.021**, contra el señor **OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR C.C. 1.048.271.031**, por concepto de interés corriente mensual liquidados al 5% pactado entre las partes contados desde el día 30 de mayo del año 2022, como quiera que no se observa dentro de la acta de mediación referencia alguna a intereses pactados, así como tampoco se encuentran fijado en la letra de cambio aportada como base de la obligación.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 199.
MALAMBO, NOVIEMBRE 23 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

2º.- ORDÉNESE al demandado **OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR** identificado con la c.c. **No. 1.048.271.031** pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del C. de G. P.

3º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

4º.- RECONOCER como apoderado judicial al **Dr. JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.758.477, portador de la tarjeta profesional No. 108255 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 199.
MALAMBO, NOVIEMBRE 23 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89753da0fcf14b7d5c6a1e335d9bdd3e1eb23de1269655d283a88b4a72d79b34**

Documento generado en 22/11/2022 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00141-00

ACCIONANTE: RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS C.C. 72.041.493

ACCIONADA: FAMISANAR E.P.S.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato de la referencia, informando que en auto 03 de noviembre se ordenó poner en conocimiento la parte accionante la contestación a lo solicitado. Sírvase proveer.

Malambo, noviembre 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se ordenó poner en conocimiento al incidentalista del informe de cumplimiento rendido por FAMISANAR E.P.S., con el fin controvirtiera o confirmara lo respecto del cumplimiento el fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 06 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó FAMISANAR EPS, a EPS FAMISAR LTDA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar todos los trámites administrativos y garantice al hoy accionante señor RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS, la atención con especialista en fisiatría asignado fecha y hora prioritaria para la atención del señor antes referenciado de conformidad a las patologías que le aquejan, igualmente se le ordenara valoración con el médico tratante del señor RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS en el entendido que sea este quien determine si el señor necesita los servicios solicitados en su escrito de tutela en el acápite de pretensiones y de ser necesario ordene tratamiento integral del mismo, igualmente se le reitera a la EPS FAMISAR LTDA que en caso de que el profesional de la salud ordene tratamiento integral deberá garantizar los servicios prescritos al accionante RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS.

Por su parte, se recibió contestación por parte de AFP COLPENSIONES, quien señaló:

"Inicialmente, es importante señalar que el presente requerimiento carece de fundamento, teniendo en cuenta que desde la notificación del mentado fallo de tutela, EPSFAMISANAR adelantó el trámite administrativo para dar cumplimiento al mismo.

Para el caso en concreto, indica la IPS ADOLFO ÁLVAREZ, que al señor Rafael Tovar se le programó en abril del presente año cita con fisiatría pero no asistieron.

Por lo cual, Se le generó nuevo direccionamiento. Funcionaria de la IPS, valida y solo hasta el 13/10/22, es que el hoy accionante solicitó la cita con Fisiatría, la cual se encuentra programa da para el 01 de noviembre 2022 Hora: 9 am con el Dr. Ramiro Rodríguez.

En este sentido, el señor RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS, cuenta con cita programada para que el especialista en Fisiatría, determine si el señor necesita los servicios solicitados en su escrito de tutela.

No obstante, se tiene que esta entidad viene garantizando al usuario el tratamiento integral, se adjunta histórico de servicios generados y brindados, teniendo en cuenta lo ordenado por médicos tratantes y que ha requerido la afiliada durante tratamiento de su patología. Sin que se evidencie negación de servicios en Salud por parte de EPS FAMISANAR SAS, por cuanto el usuario de conformidad a su vinculación a esta entidad, se encuentra recibiendo continua y constante atención médica, que incluye tratamientos, medicamentos, valoraciones, y demás servicios que han determinado los especialistas de conformidad a su criterio médico, sin visualizarse vulneración a derecho fundamental alguno.

De conformidad a lo anterior señor Juez, siendo claro y pertinente afirmar que nuestra entidad ha ejecutado de manera efectiva lo ordenado por su despacho mediante fallo de tutela de referencia, por lo que no se evidencia ningún tipo de Responsabilidad que le pueda ser imputada a la EPS FAMISANAR SAS, careciendo de fundamento el presente requerimiento.

De acuerdo a lo anterior, se requirió de manera urgente a la accionante mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022 auto que ordeno poner en conocimiento, a fin de controvertir lo informado por la EPS tal como consta en imagen adjunta.

NOTIFICACION RADICADO 00141-2022 - PONE EN CONOCIMIENTO

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 10:14

Para: cocinandoconrafaeltovar@hotmail.com <cocinandoconrafaeltovar@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (14 MB)

Corre traslado 141-2022 respuesta famisanar.zip; PONE EN CONOCIMIENTO 00141-2022 (1) (1).pdf;

Malambo, Noviembre 04 de 2022.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00141-2022 - PONE EN CONOCIMIENTO.

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63>

Malambo-Atlántico. Colombia.

Mientras tanto, el accionante guardo silencio y hasta la fecha no ha aportado ni solicitado requerimiento alguno a esta agencia judicial por lo que se permite inferir este despacho que la desidia del accionante se debe al cumplimiento de la orden impartida, no obstante, este despacho conmino al accionante a rendir verificación de cumplimiento dentro de los 3 días siguientes a la comunicación del auto de fecha de 03 noviembre de 2022, so pena de archivo, por lo que a falta de confirmación del cumplimiento por parte del incidentalista se ordenará el archivo del presente trámite incidental.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera que no se está incumpliendo el fallo de tutela JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado el 06 de abril de 2022, lo cual pierde de vista el propósito autentico del trámite incidental que busca más que imponer sanción obtener el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual se declarará que no se ha incurrido en desacato y se ordenará el archivo del presente incidente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. PRIMERO: DECLARAR que, FAMISANAR EPS, no ha incurrido en desacato al fallo de tutela JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 06 de abril de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a los correos

cocinandoconrafaeltovar@hotmail.com

notificaciones@famisanar.com.co

atlantico@defensoria.gov.co,

A.A.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

**Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b86068413746c7781f9dff4b4b472de52ccd030aaf83b8010abfbd9fbac194**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00551-00
ACCIONANTE: ARMANDO JESÚS GUTIÉRREZ ANDRADE
ACCIONADO: CLARO
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: PETICIÓN –DEBIDO PROCESO- HABEAS DATA

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, **Noviembre** Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

El señor ARMANDO JESÚS GUTIÉRREZ ANDRADE instauró acción de tutela contra COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. – CLARO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data, petición y debido proceso. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor ARMANDO JESÚS GUTIÉRREZ ANDRADE, en contra de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. – CLARO, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. – CLARO, se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales al habeas data, petición y debido proceso.

Se le advierte a COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. – CLARO, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

fab94_8@hotmail.com

notificacionesclaro@claro.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b0702329ba4760152c0235ce8dae2f65756db8ecd6b987056402b4377643b1**

Documento generado en 22/11/2022 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00447-00

DEMANDANTE: SARAY ESTHER MARTINEZ LEON C.C 1.001.821.934

DEMANDADOS: ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO C.C. 1.043.196.210

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, doy cuenta de la respuesta allegada por la empresa Energía Solar Eswindow donde informa que el señor ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO no labora en dicha entidad junto a memorial suscrito por la parte demandante donde informa la empresa donde labora el demandado es SERVICIO INMEDIATO S.A.S. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 22 de Noviembre de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Dando alcance al informe secretarial, así mismo a la respuesta emitida por la entidad Energía Solar Eswindow y la solicitud de la parte demandante concerniente a la medida provisional de alimentos, por ser procedente dentro del presente proceso de alimentos de menor, se accederá a ella, ordenándose así en la parte resolutive, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1. Decretase Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de la señora SARAY ESTHER MARTINEZ LEON identificada con la C.C 1.001.821.934 en representación de la menor CRISTINA ISABEL BARRIOS MARTINEZ en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que percibe el señor ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO, identificado con la C.C. No 1.010.141.447, como empleado de la Empresa SERVICIO INMEDIATO S.A.S. Los descuentos ordenados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, en la cuenta No. 084332042003 de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.
2. Ofíciase a la Empresa SERVICIO INMEDIATO S.A.S, a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado en su calidad de empleado de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f1ece5002030cd5102316c8f90d6a39cce7cad35884ba15cb0d75fb92e3637**

Documento generado en 22/11/2022 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2021-00345-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: EDGARDO ENRIQUE HERNANDEZ TOBIO.

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 22 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL :				\$ 49.520.417,00
Intereses de moratorios - Capital Inicial				(\$ 49.520.417,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses
27-may-2021	31-may-2021	5	25,83	\$ 175.220,87
01-jun-2021	30-jun-2021	30	25,82	\$ 1.050.714,71
01-jul-2021	31-jul-2021	31	25,77	\$ 1.083.845,90
01-ago-2021	31-ago-2021	31	25,86	\$ 1.087.631,16
01-sep-2021	30-sep-2021	30	25,79	\$ 1.049.493,66
01-oct-2021	31-oct-2021	31	25,62	\$ 1.077.537,14
01-nov-2021	30-nov-2021	30	25,91	\$ 1.054.377,86
01-dic-2021	31-dic-2021	31	26,19	\$ 1.101.510,45
01-ene-2022	31-ene-2022	31	26,49	\$ 1.114.127,98
01-feb-2022	28-feb-2022	28	27,45	\$ 1.042.777,88
01-mar-2022	31-mar-2022	31	27,71	\$ 1.165.228,98
01-abr-2022	30-abr-2022	30	28,58	\$ 1.163.051,44
01-may-2022	31-may-2022	31	29,57	\$ 1.243.457,67
01-jun-2022	30-jun-2022	30	30,60	\$ 1.245.472,41
01-jul-2022	31-jul-2022	31	31,92	\$ 1.342.505,29
01-ago-2022	31-ago-2022	31	33,32	\$ 1.401.176,81
01-sep-2022	30-sep-2022	30	35,25	\$ 1.434.735,37
01-oct-2022	31-oct-2022	31	36,92	\$ 1.552.587,18
01-nov-2022	22-nov-2022	22	38,67	\$ 1.154.219,17
INTERESES MORATORIOS:				\$ 21.539.671,92
CAPITAL:				\$ 49.520.417,00
TOTAL :				\$ 71.060.088,92



3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** la cual quedara por un valor de SETENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (**\$71.060.088,92**) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025aa01d9362f454676db06174828d57092c957453bc594a434f195af0338929**

Documento generado en 22/11/2022 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2021-00345-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: EDGARDO ENRIQUE HERNANDEZ TOBIO.

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.476.020,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 2.476.020,00

TOTAL COSTAS: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS M/L (**\$2.476.020**).

Malambo, Noviembre 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS M/L (**\$2.476.020**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (**\$73.536.108,92**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ec2852d25d9eb07d66052a96d70e11bb43cded9eb29b8964014e035bc9ab8b**

Documento generado en 22/11/2022 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2016-00477-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS JURIDICOS Y SOCIALES DEL CARIBE "COOMULTIJURIS" NIT. 900.463.984-3

DEMANDADO: FREDYS FERNANDO FRANCO ALMARALES C.C. 12.614.780

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva (Demanda acumulada), manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.450.000,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 3.450.000,00

TOTAL COSTAS: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (**\$3.450.000**).

Malambo, Noviembre 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (**\$3.450.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS JURIDICOS Y SOCIALES DEL CARIBE "COOMULTIJURIS" NIT. 900.463.984-3**, la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/L (**\$137.076.090**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b954ca4e520b28bb256781a65b164bd74ad48ade7a7c7fac1a76c59930fb85c9**

Documento generado en 22/11/2022 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2016-00477-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS JURIDICOS Y SOCIALES DEL CARIBE "COOMULTIJURIS" NIT. 900.463.984-3

DEMANDADO: FREDYS FERNANDO FRANCO ALMARALES C.C. 12.614.780

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, noviembre 22 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el termino del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

3. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS JURIDICOS Y SOCIALES DEL CARIBE "COOMULTIJURIS" NIT. 900.463.984-3** de la letra de cambio No. 02, quedando por valor **total** de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA PESOS M/L (**\$133.626.090**) hasta el día 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

V.M

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2950032eaf22b79d7f6a95920f3f76710971b6535846e68a330916d71f02bbe**

Documento generado en 22/11/2022 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00347-00

CUI: 087586001106202201324

INVESTIGADO: CARLOS ALBERTO MERIÑO CASTILLO Y JORGE YAIR OSPINO OCHOA

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REF: AUDIENCIA ACUSACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 21 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintiuno (21), de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, dentro del proceso penal CUI **087586001106202201324**, que se sigue en contra de los señores **CARLOS ALBERTO MERIÑO CASTILLO Y JORGE YAIR OSPINO OCHOA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 05 de diciembre de 2022 a las 10.30am, a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN dentro del proceso penal CUI **087586001106202201324**, que se sigue en contra de los señores **CARLOS ALBERTO MERIÑO CASTILLO Y JORGE YAIR OSPINO OCHOA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO representado por el Dr. JOSE ANTONIO DAVID AVILA en el correo jose.david@fiscalia.gov.co a los señores CARLOS ALBERTO MERIÑO CASTILLO en la Calle 15 No.14-72 barrio centro de Malambo y JORGE YAIR OSPINO OCHOA en la Calle 15 No.14-72 barrio centro de Malambo, a la víctima YESID ANDRÉS FONTALVO FONTALVO en la calle 15 No.16-73 en Malambo, a la víctima ARIEL ANTONIO VARELA ORTEGA en la Cra2 Sur 7A-72 en Malambo, asimismo notifíquese a la ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO en el correo para audiencias virtuales ecbarranquilla@inpec.gov.co virtuales.ecbarranquilla@inpec.gov.co secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co AL DEFENSOR PÚBLICO Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co al Personero Municipalde Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada. Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095e67daf3d67c09cb60c1a22890b91485516c86c7eaa66fb5b6175d56cd3fd9**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Notificado Mediante Estado 199

Malambo, noviembre 23 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA